

- Torretas de vigilancia. - Aseos.
- Red de contención de Residuos sólidos flotantes
- Chiringuitos y kioscos (en colaboración con la viceconsejería de Turismo).
- Aluminado público suficiente para el uso de las playas en la temporada alta.
- Megafonía.

Es objetivo de la C.A.M. acondicionar las playas para la obtención de las banderas azules que las clasifican como de buena calidad.

TITULO IV: USOS , OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES.

La mayoría de las normas, usos y prohibiciones que se indican en este Título, son normas de seguridad, educación y respeto a nuestros vecinos. No está en el ánimo de la Consejería de Medio Ambiente la imposición de sanciones y mucho menos de un severo régimen sancionador.

Desde este apartado se solicita la colaboración ciudadana, en el sentido de respeto a nuestros vecinos en el uso de las playas de la ciudad. Los usos, obligaciones y prohibiciones que a continuación se indican van exclusivamente encaminadas a conseguir este objetivo.

Artículo 12. Consideraciones generales.

1. Constituyen las playas un bien de dominio público, tanto en su modalidad de uso, como de servicios públicos; se prohíbe expresamente el uso privativo de las mismas.

2. De acuerdo con lo dispuesto en el art. 33.5 de la Ley de Costas, se prohíbe en las de esta Ciudad Autónoma el establecimiento y la circulación de vehículos de cualquier tipo, de dos, cuatro o más ruedas, por tracción mecánica o animal. Se eximen de dicha prohibición los vehículos de Urgencias, Seguridad y servicios de la Ciudad Autónoma.

3. Asimismo en cumplimiento del citado precepto queda prohibido establecer en las playas y lugares públicos de baño de este término municipal campamentos y acampadas, dado que tales instalaciones pugnan con la libre utilización de las playas, e instalaciones de casetas, tiendas de campaña, toldos, faldones, y todo tipo de montajes que resulten antiestéticos recomendándose el uso de sombrillas de un solo soporte y sin faldones adosados, así como hamacas playeras.

4. Se prohíbe el vertido a las playas o al mar de cualquier sustancia que pueda poner en peligro la salubridad pública.

A tal efecto las instalaciones desmontables que se destinen a dotación de servicios en las playas, o utilización de casetas que puedan autorizarse, deberán disponer de los sistemas precisos para la evacuación de aguas residuales y fecales, que deberán inspeccionar y visar los servicios técnicos municipales, sin cuyo requisito no podrán ser autorizados.

5. Se prohíbe en las zonas de baño y reposo de las Playas y en la integridad de los lugares públicos de baño hacer fuego, cocinar o asar al aire libre, así como todo tipo de juegos que puedan molestar al usuario, como los de pelotas: Fútbol, Petanca, tenis, etc....; con la única excepción de las instalaciones deportivas que debidamente autorice por la Ciudad Autónoma de Melilla.

6. Queda asimismo prohibido transitar por las playas y los lugares públicos de baño con caballos e introducir perros o cualquier clase de animales que puedan poner en peligro la salubridad de las personas., durante todo el año.

7.- Se prohíbe la utilización de los espigones existentes en las playas como plataformas de paseo o zona de baño.

8.- Queda prohibido provocar o mantener en la zona de playa o de baño ruidos de una intensidad tal que puedan molestar al resto de los usuarios.- en particular, los aparatos de música o radio deberán ser inaudibles salvo para el propio usuario.